



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 82

**Quito, martes 12 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-SGC-GADMP-2017 Cantón Pablo Sexto: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos	1
- Cantón Saraguro: Que establece el pliego tarifario para la emisión de permisos de funcionamiento anuales ocasionales, para el Cuerpo de Bomberos	13
- Cantón Tena: Que fija las tarifas del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo	22
- Cantón Rocafuerte: Derogatoria a la Ordenanza que regula la remisión del pago del 50% del valor de las tasas por faenamiento de ganado mayor y menor, a los expendedores organizados domiciliados en la jurisdicción cantonal	28

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Los Ríos: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas Agropecuarias, Habitacionales y Ambientales de la provincia de Los Ríos - PRODURIOS EP"	30
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Nº 003-SGC-GADMP-2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

Que, el artículo 1.- de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, democrático, que se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el artículo 3.- de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10.- de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11.- numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el numeral 5, del artículo 11.- de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8.- del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35.- de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39.- de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, los artículos 40, 41 y 42.- de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46.- de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49.- de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60.- de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70.- de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95.- de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 100.- de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 156.- de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para

la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340.- de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341.- de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 2.- de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1.- del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4.- del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1.- del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas

las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4.- de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2.- de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 3.- numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas

de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3.- del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4.- literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31.- literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41.- literal g. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”

Que, el artículo 54.- literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57.- literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 64.- literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el art 148.- del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 302.- del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 303.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598.- del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: **“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.**

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO

TITULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Capítulo I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETO

Art. 1. Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los Sistemas Especializados y se regirá por sus

mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2. Principios.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3. Objeto.- La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Pablo Sexto; la organización y atribuciones de los organismos que lo conforman; la formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

Capítulo II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 4.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Pablo Sexto, son:

- 1. Principio pro ser humano.-** El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
- 2. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.-** El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
- 3. Principio de participación social.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

- 4. Principio del interés superior del niño, niña y adolescentes.-** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
- 5. Principio de interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
- 6. Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;
- 7. Principio de especialidad y especificidad.-** Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
- 8. Principio de progresividad.-** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
- 9. Principio de ética laica.-** Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
- 10. Principio de coordinación.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- 11. Principio de autonomía y descentralización.-** Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;
- 12. Principio de confidencialidad.-** Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;
- 13. Enfoque de derechos humanos.-** Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;
- 14. Enfoque de género.-** En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

Capítulo III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Art. 5.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Pablo Sexto:

- a. Velar por el cumplimiento y aplicación de la ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón

Pablo Sexto bajo la corresponsabilidad institucional y participación social.

- b. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- c. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo de Protección de Derechos de Pablo Sexto;
- d. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- f. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;
- g. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- h. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
- i. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- j. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Pablo Sexto;
- k. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- l. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Capítulo IV

PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO

Art. 6.- El Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Pablo Sexto, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan Operativo Anual para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto. El Plan Operativo Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan Operativo elaborado por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO

Capítulo I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Art. 7. Naturaleza Jurídica- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos (C.C.P.I.D.), es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica y administrativa; será el organismo coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas Municipales de Protección de Derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Su finalidad es garantizar la protección Integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Pablo Sexto.

Art. 8.- Funciones.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria en el cantón.
- b) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de los grupos prioritarios, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- c) Transversalizar el enfoque de derechos, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria.
- d) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- e) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria,
- f) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, los organismos especializados y las redes interinstitucionales de Protección de Derechos en su jurisdicción.
- g) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- h) Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y Comisión Social del Concejo Municipal de Pablo Sexto, para el cumplimiento de sus fines;
- i) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- j) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- k) Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo;
- l) Elaborar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,
- m) Las demás que le atribuya la normativa legal vigente.

Art. 9.- De la integración.- El Consejo cantonal para la protección de derechos se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil,

especialmente de los titulares de derecho; del sector público, integrados por los delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y por, delegados del gobierno municipal.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal o alterno;
- Delegado o delegada Distrital del Ministerio de Educación principal o alterno;
- Delegado o delegada Distrital del Ministerio de Salud, principal o alterno;
- La/el representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto o su alterno.

De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada de las organizaciones de género o su alterna/o;
- Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales o su alterna/o;
- Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana o su alterna/o;
- Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad o su alterna/o;

Estará presidido por la máxima autoridad de la Función Ejecutiva Municipal o su delegada o delegado, y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 10.- Del patrimonio.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, será destinado al cumplimiento de sus objetivos.

Art. 11.- Del financiamiento.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos se financiará con el

5% del valor que resulte de lo establecido en el Art. 249 de la COOTAD, del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Capítulo II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Art. 12.- Designación de Miembros del Estado.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos. La/el delegado/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, estará representada por su Presidente/a.

Art. 13.- Proceso de Elecciones de los Miembros de la Sociedad Civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos conforme lo establece el Reglamento aprobado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 14.- Requisitos de los Miembros de la Sociedad Civil.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Conocer de las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación y demostrar su interés para aportar al trabajo de protección de derechos.
- 4.- Los adultos deberán tener conocimiento en alguna de las áreas, en temas relacionados con la protección de derechos.
- 5.- Residir por lo menos dos años en el Cantón Pablo Sexto.

Art. 15.- Inhabilidades e incompatibilidades de los Miembros de la Sociedad Civil.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y;
- Quienes hayan vulnerado derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 16.- Duración de funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tendrán un período de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las Instituciones del Estado, de la Sociedad Civil, miembros del Consejo, notificarán al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado/a. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos podrán recibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 17.- Declaraciones Juramentadas.- Los miembros principales y suplentes de la Sociedad Civil, presentarán previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos precedentes de esta Ordenanza.

Capítulo III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Art. 18.- De la Estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva

Art. 19.- Del Pleno del Consejo.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos está conformado por todos sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 20.- Sesiones.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 21.- Sesión Ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sesionará ordinariamente trimestralmente. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 22.- Sesión Extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 23.- Quórum.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 24.- Votaciones.- En el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 25.- Promulgación y Publicación.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en la Gaceta Oficial del Municipio y en los dominios web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 26.- Del Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.-

El Alcalde, alcaldesa o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pablo Sexto, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Designar a la o el Secretario Ejecutivo, de conformidad con la presente ordenanza.

- c. Subrogar en la representación legal de él o la Secretaría Ejecutiva en ausencia del mismo.

- d. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 27.- Conformación de Comisiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, de acuerdo a los enfoques de igualdad.

Art. 28.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva funcionará dependiente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, misma que estará integrada por el o la Secretaría Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectiven las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 29.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto.
- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de derechos;
- Coordinar el trabajo operativo con los Miembros de la Junta de Protección Integral de Derechos.
- Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- Elaborar el Plan Operativo Anual.
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- Proceso de elección de la Secretaria/o Ejecutiva.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, designará al Secretaria/o Ejecutiva/o. El Secretario o Secretaria Ejecutiva/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 31.- Perfil de la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a los enfoques de igualdad del Consejo de Protección Integral de Derechos.
- Deberá acreditar título profesional en el área social.
- Poseer capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Poseer capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- De preferencia ser residente en el Cantón Pablo Sexto.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del CCPID.

Art. 32.- Grado Ocupacional.- El o la Secretaria/o Ejecutiva/o tendrá un grado ocupacional de Servidor Público 5 – Grado 11.

Art. 33.- Evaluación del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.- El Consejo Cantonal, realizará una evaluación al Secretario Ejecutivo, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento.

Art. 34.- Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad, ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Capítulo IV

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 35.-Naturaleza Jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, tiene como función ineludible conformar y financiar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley, en el Cantón Pablo Sexto.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones

con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Art. 36.- Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Pablo Sexto;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral;
- f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,
- g. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- h. Levantar un informe, semestral y anual sobre el seguimiento a los casos atendidos.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República.

Art.37.- Integración.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pablo Sexto está integrada con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejos Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pablo Sexto en coordinación con la Unidad de Talento Humano del GADMPS.

Los suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal de los principales.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pablo Sexto, son considerados funcionarios con nombramiento a periodo fijo, por lo tanto excluidos de la carrera administrativa; y una vez elegidos pueden ser libremente removidos de sus puestos, con justa causa. Tendrán dependencia laboral con la Municipalidad.

Capítulo V**DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

Art. 38.- Defensorías Comunitarias.- Son formas de Organización Comunitaria en las comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón Pablo Sexto, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 39.- Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Capítulo VI**CONSEJOS CONSULTIVOS**

Art. 40.- Naturaleza jurídica.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas: género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

Los consejos consultivos se constituyen en espacios y organismos de consulta. Por lo que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto deberá promover su conformación y podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

Capítulo VII**DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

Art. 41.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos y son organismos fruto de la organización social de las

comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Pablo Sexto en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

Capítulo VIII**DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Art. 42.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Pablo Sexto.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

TÍTULO III**Capítulo Único****RENDICIÓN DE CUENTAS**

Art. 43.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos,

resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto Transitorio.- Se constituirá el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos Transitorio con la participación de miembros del Estado, con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad. Sus decisiones tendrán plena validez.

SEGUNDA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto.

TERCERA.- El presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, designará a un funcionario de la institución municipal para que asuma las funciones de Secretario/a Ejecutivo/a temporal, hasta la nominación del titular.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios, equipamientos necesarios y la estructura orgánica funcional para la operatividad tanto del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

QUINTA.- En el plazo máximo de 60 días se presentará ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto transitorio, el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, contados una vez aprobada la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal y la sancione el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los 28 días del mes de abril de dos mil diecisiete.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo

CERTIFICO: que la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**, fue

discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en dos sesiones ordinarias efectuadas los días veinte y uno y veinte y ocho de abril del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

Pablo Sexto, a 28 de abril del dos mil diecisiete.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**, a través del Registro Oficial y la Gaceta municipal.

Pablo Sexto, 28 de del año dos mil diecisiete.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la precedente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los veinte y ocho días del mes abril del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**

Pablo Sexto, 28 de abril del dos mil diecisiete.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer competencias y obligaciones que se le sean establecidas en la Constitución y la ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justificable de los derechos;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.....”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “.....En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.....”;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participaran en las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la ley de defensa contra incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala “El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos, mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Concejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento.”

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “.... La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutadas sobre las competencias de su responsabilidad; Las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.....”;

Que, el artículo 6, inciso primero IBIDEN, dispone que: “... Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...”;

Que, el artículo 7 de COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas

de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera y operativa, con sujeción a ley

Que, con fecha 01 de diciembre de 2015 se expidió la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SARAGURO, la misma que en su capítulo III Sección I Funciones del Gobierno Local Municipal y Cuerpo de Bomberos en el Art. 20 literal d), al GADMI del Cantón Saraguro le corresponde fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de la población.

Que, la ordenanza referida en el Art. 22 literal j) menciona al Cuerpo de Bomberos le corresponde aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la ley de Defensa contra Incendios y su reglamento.

Que, la ordenanza citada el Art. 26 en su literal a) sostiene que el Concejo de Administración y Disciplina le corresponde Proponer al Concejo Municipal las políticas, objetivos y metas del cuerpo de bomberos.

Que, la ordenanza citada el Art. 26 en su literal c) sostiene que el Concejo de Administración y Disciplina debe conocer y proponer proyectos de ordenanza o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Administración y Disciplina llevada a cabo el día 25 de agosto del 2016 se aprobó el pliego tarifario para la emisión de permiso de funcionamiento anuales ocasionales, otros servicios y su regulación para su aplicación en el cantón Saraguro.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DEL PLIEGO TARIFARIO

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá su aplicación en toda la jurisdicción del cantón Saraguro, consecuentemente toda actividad económica, para su funcionamiento se sujetará al pliego tarifario establecido en la presente ordenanza.

Art. 2.- Para la expedición de permisos de funcionamientos anuales y ocasionales y prestación de servicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, será a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, los valores del pliego se detallan a continuación:

ALMACENES/ VENTAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO 50%	RIESGO ALTO 100%
Almacenes de prendas de vestir y calzado	10,00	15,00	20,00
Bazar y/o artículos de regalo	10,00	15,00	20,00
Electrodomésticos	25,00	37,50	50,00
Equipos de Seguridad	25,00	37,50	50,00
Ferreterías	30,00	45,00	60,00
Floristerías	10,00	15,00	20,00
Artesanías madera tejidos	5,00	7,50	10,00
Insumos Agropecuarios agro veterinarios y /o agroquímicos	15,00	22,50	30,00
Joyería y /o relojería	10,00	15,00	20,00
Librerías, papelerías y /o revistas	10,00	15,00	20,00
Vulcanizadoras	15,00	22,50	30,00
Lubricantes	15,00	22,50	30,00
Maquinaria agrícola	15,00	22,50	30,00
Materiales de construcción (Pétreos)	15,00	22,50	30,00
Muebles y equipos de oficina	15,00	22,50	30,00
Musicales y discos	10,00	15,00	20,00
Otros almacenes en general	15,00	22,50	30,00
Plásticos	10,00	15,00	20,00
Pañalería	10,00	15,00	20,00
Productos para mascota	10,00	15,00	20,00
Repuestos automotrices y /o accesorios	25,00	37,50	50,00
Repuestos y accesorios bicicletas y motos	10,00	15,00	20,00

TALLERES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
		50%	100%
Aserrío y carpintería	10,00	15,00	20,00
Aluminio y vidrio	10,00	15,00	20,00
Bicicletas y motos	10,00	15,00	20,00
Calzado	10,00	15,00	20,00
Costura y confección	10,00	15,00	20,00
Eléctrico, electrónico y /o refrigeración	10,00	15,00	20,00
Fotográfico	10,00	15,00	20,00
Joyería y relojería	5,00	7,50	10,00
Latonería y pintura	15,00	22,50	30,00
Lubricadora	15,00	22,50	30,00
Mecánica automotriz	20,00	30,00	40,00
Mecánica industrial	20,00	30,00	40,00
Mecánica y / o construcciones metálicas	20,00	30,00	40,00
Pintura	10,00	15,00	20,00
Publicidad y / o rótulos	10,00	15,00	20,00
Tapicería	10,00	15,00	20,00
Torno y precisión	20,00	30,00	40,00
Vulcanizadora	10,00	15,00	20,00
Otros Talleres	10,00	15,00	20,00
SERVICIO TURÍSTICO Y DIVERSIÓN	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
		50%	100%
Agencias de viajes y turismo	10,00	15,00	20,00
Oficina de transporte turístico	20,00	30,50	40,00
Asaderos / Parrilladas	10,00	15,00	20,00
Baños caliente y saunas	10,00	15,00	20,00
Bares y / o cantinas, billares	10,00	20,00	30,00
Cafeterías	10,00	15,00	20,00
Casas de cambio	10,00	15,00	20,00
Cines y teatros	10,00	15,00	20,00

Comedor	10,00	15,00	20,00
Comidas rápidas	5,00	7,50	10,00
Comidas típicas	10,00	15,00	20,00
Turismo comunitario	10,00	15,00	20,00
Complejos centros turísticos y afines	25,00	37,50	50,00
Discotecas	15,00	22,50	30,00
Embotelladora de agua	10,00	15,00	20,00
Espectáculos con artistas internacionales en espacios abiertos y cerrados	15,00	22,50	30,00
Espectáculos con artistas nacionales en espacios abiertos y cerrados	10,00	15,00	20,00
Gallera	20,00	30,00	40,00
Gimnasio y / o masajes	10,00	15,00	20,00
Heladerías	5,00	7,50	10,00
Hostal	20,00	30,00	40,00
Hosterías	25,00	37,50	50,00
Hotel	25,00	37,50	50,00
Juegos electrónicos y manuales	10,00	15,00	20,00
Juguería	5,00	7,50	10,00
Karaoke	20,00	30,00	40,00
Licorerías	20,00	30,00	40,00
Otros servicios	10,00	15,00	20,00
Panadería y pastelería	10,00	15,00	20,00
Pensiones	15,00	22,50	30,00
Picantería	15,00	22,50	30,00
Pizzerías	15,00	22,50	30,00
Restaurant y /o chifa	15,00	22,50	30,00
Salones de belleza y peluquerías	15,00	22,50	30,00
NEGOCIOS VARIOS	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
		50%	100%
Actividades de arquitectura	25,00	37,50	50,00
Alquiler de oficinas y / o locales u otros inmuebles	15,00	22,50	30,00

Artículos y materiales de minería	15,00	22,50	30,00
Bancos	60,00	90,00	120,00
Bar o comedor escolar	10,00	15,00	20,00
Bodega en General	15,00	22,50	30,00
Boticas y farmacias y / o productos naturales	20,00	30,00	40,00
Caja de ahorro y crédito	15,00	22,50	30,00
Cabinas telefónicas	10,00	15,00	20,00
Canchas deportivas sintéticas	5,00	7,50	10,00
Centros comerciales	20,00	30,00	40,00
Compra / venta de oro	20,00	30,00	40,00
Confitería	10,00	15,00	20,00
Constructor obra civil (persona natural)	25,00	37,50	50,00
Consultorio médico	25,00	37,50	50,00
Cooperativas de ahorro y crédito	60,00	90,00	120,00
Cyber, internet, copiadoras y / o centro de computo	10,00	15,00	20,00
Depósito de colas y cervezas	15,00	22,50	30,00
Escuela de conducción / sindicato de choferes profesionales	60,00	90,00	120,00
Funerarias y crematorios	20,00	30,00	40,00
Garajes y / o parqueaderos	15,00	22,50	30,00
Hospitales y Subcentros de Salud	20,00	30,00	40,00
Imprentas	15,00	22,50	30,00
Laboratorio clínico	20,00	30,00	40,00
Laboratorio farmacéutico	20,00	30,00	40,00
Lavandería y tintorería	15,00	22,50	30,00
Mini market, comisariatos y supermercados	15,00	22,50	30,00
Oficina cooperativas de transportes cantonal	20,00	30,00	40,00
Buses	20,00	30,00	40,00
Busetas y rancheras	10,00	15,00	20,00
Camionetas y taxis	2,00	3,00	4,00
Oficina cooperativas de transportes Interprovincial	25,00	37,50	50,00
Oficina de medios de comunicación (impresos)	15,00	22,50	30,00

Oficina de medios de comunicación (radio)	15,00	22,50	30,00
Óptica	20,00	30,00	40,00
Servicio de asesoría tributaria contable y afines	20,00	30,00	40,00
Televisión por cable	20,00	30,00	40,00
Tercena	5,00	10,00	15,00
Tienda abarrotes y fruterías	5,00	10,00	15,00
Venta de madera	20,00	30,00	40,00
FÀBRICAS	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
		50%	100%
Agroquímicas	40,00	60,00	80,00
Avícolas	20,00	30,00	40,00
Balanceados abonos y fertilizantes	20,00	30,00	40,00
Bloques	20,00	30,00	40,00
Carrocerías	20,00	30,00	40,00
Colchones	20,00	30,00	40,00
Florícolas	20,00	30,00	40,00
Molienda / panela	10,00	15,00	20,00
Muebles para oficina y afines	10,00	15,00	20,00
Procesamiento de alimentos, bebidas y refrescos similares	10,00	15,00	20,00
Viveros	10,00	15,00	20,00
Textiles	10,00	15,00	20,00
Otras industrias y fabricas	20,00	30,00	40,00
NEGOCIO DE ALTO RIESGO	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
		50%	100%
Centro de abastecimiento de GLP			70,00
Centro de acopio GLP			70,00
Depósito y distribución de GLP con menos de 50 cilindros			30,00
Depósito y distribución de GLP con más de 50 cilindros			60,00
Gasolineras			70,00
Importación, fabricación y / o venta de juegos pirotécnicos			70,00

Vehículos de transporte de combustible tanqueros de 3000 galones			50,00
Vehículos de transporte de combustible tanqueros de 4000 Galones			70,00
Transporte de Gas (GLP) hasta 2 toneladas de carga			30,00
Transporte de Gas (GLP) mayor a 2 toneladas de carga			50,00
Otros negocios de alto riesgo		40,00	60,00
REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS ART.349			
OTRAS CATEGORIAS			VALOR
Notarías públicas			50,00
Empresa eléctrica			500,00
Fundaciones			15,00
COMPAÑÍA / EMPRESAS			VALOR
Actividades de generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica			200,00
Alquiler de maquinaria			60,00
Construcción de obras civiles	100,00	150,00	200,00
Guardianía y seguridad	50,00	75,00	100,00
Microempresas			25,00
Servicio de alimentación	20,00	30,00	40,00
Telecomunicaciones (Repetidoras Claro, CNT, MOVISTAR)			300,00
Turismo			25,00
Otras compañías			200,00
Oficinas de ejercicio Profesional			20,00
Plan de contingencia con un volumen mayor a 1000 personas y hasta las 02 de la mañana			30,00

Art. 3.- En el caso de los almacenes, venta de productos terminados, talleres, empresas de servicio turístico y diversión, fabricas, compañías, empresas y tiendas cuyo patrimonio sea igual o inferior a mil dólares americanos quedan exentos de pago.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS

Art. 4.- Hecho Generador.- Se establece la tasa de permisos de funcionamiento que se aplicará sobre actividades

comerciales, industriales, financieras, instituciones públicas, privadas etc., Valor que corresponderá a lo establecido en el pliego tarifario calculado en dólares americanos

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta tasa es el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Saraguro, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias o profesionales.

Art. 7.- Vigencia y ámbito de aplicación:

- a) De conformidad con el Art. 349 de Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, el permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (01 de enero al 31 de diciembre), exceptuando los permisos ocasionales.
- b) El permiso de funcionamiento deberá obtenerse en los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades comerciales, industriales o financieras; o, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, en caso de los establecimientos comerciales catastrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro. El mismo que se encuentra en concordancia con la ordenanza para la determinación administración, control, y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Saraguro.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Requisitos para todo tipo de locales.-

1. DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Copia de RUC O RISE; y,
- b) Informe de inspección, elaborado por el personal autorizado del Departamento de Coordinación de Justicia Policía y Gestión de Riesgos del GADMIS

Art. 9.- Requisitos para vehículos correspondientes.-

1. DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Copia de matrícula del vehículo, y revisión anual por parte de la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro

Art. 10.- Requisitos para permisos ocasionales de funcionamiento.-

1. DE CONTROL Y PREVENCIÓN

- a) Copia de RUC O RISE o cédula de identidad.
- b) Solicitud del local o establecimiento.
- c) Informe favorable de inspección por parte de la Coordinación de Justicia Policía y Gestión del Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro

Para la entrega de estos permisos ocasionales la Coordinación de Justicia Policía y Gestión de Riesgos a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro será el ente encargado de extenderlos.

El responsable de recaudación, solicitará a los contribuyentes los requisitos anteriormente descritos, en caso de no cumplir se abstendrá de emitir el permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA RECAUDACIÓN, EXCENCIÓN Y DEPÓSITO

Art. 11.- Depósito.- El contribuyente con personería natural o jurídica realizará el depósito o transferencia directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

Art. 12.- Exención.- Están exentos del pago de esta tasa únicamente los artesanos calificados por la Junta Nacional de defensa del Artesano, previa presentación de una solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, acompañados del documento que acredite tal calificación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro estará exento del pago del permiso anual de funcionamiento; sin embargo, tendrá la obligación de obtenerlo y cumplir con las recomendaciones y equipamiento que se exija.

Art. 13.- Recargo por falta de pago oportuno.- Es obligatorio del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del plazo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza; y, quien no lo hiciera en el tiempo indicado dentro del mismo año calendario tendrá una multa del 10% anual de la tarifa correspondiente.

Los usuarios que no hayan satisfecho pagos hasta dos años anteriores, tendrán que cancelar una multa del 20% anual de la tarifa correspondiente y los usuarios que no hayan satisfecho los pagos por más de tres años anteriores tendrán que cancelar una multa del 30% anual de la tarifa correspondiente, además de la tarifa del año respectivo, infracción que está tipificada en el artículo 349 del Reglamento Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 14.- Exoneración del pago en el 50%.- Se exonera del pago del 50% por permiso de funcionamiento:

- a) A los contribuyentes de la tercera edad cuyos registros estén a su nombre; y,
- b) Personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) de conformidad con el Reglamento a la ley de Discapacidades, para lo cual deberán presentar a más de los requisitos establecidos una copia del carné del CONADIS.

Art. 15.- Obligación de exhibir el permiso de funcionamiento.- Todos los sujetos pasivos de esta ordenanza están en la obligación de exhibir en un lugar visible del establecimiento el permiso de funcionamiento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

CAPÍTULO V**DE LA SUPLETORIEDAD DE LA NORMA,
VIGENCIA Y DEROGATORIA**

Art. 16.- Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de esta ordenanza, se estará a lo que disponen la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamentos de Aplicación, y demás leyes conexas.

Art. 17.- Vigencia.- La presente Ordenanza que establece el pliego tarifario y su regulación rige para todas las actividades que por ley requieren de la obtención del permiso de funcionamiento, a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 18.- Derogatoria.- La presente ordenanza deroga y deja sin efecto todas aquellas normas que se hubieren legislado con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza, para su conocimiento será socializada con los contribuyentes de los diferentes negocios comerciales dentro de la jurisdicción cantonal de Saraguro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión Extraordinaria de veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis; y sesión Extraordinaria de primero de marzo del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, a las diez horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro quince de marzo del año dos mil diecisiete. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO**

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLIEGO TARIFARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALES OCASIONALES, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO**, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, como por ejemplo: transporte público. Y el Estado garantiza, además, la promoción de este servicio y la adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, al tenor del artículo 394 de la misma Norma Suprema del Estado.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de “Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;”, y “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República en el segundo inciso se determina que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;” y, “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que establece como atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 49 del Código de Trabajo, determina que la jornada nocturna de trabajo, es aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente, la misma que dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.

Que, los literales a), c) y h) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;” “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de

transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;” y, “h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas;

Que, el literal 9 del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal prevé entre las contravenciones de tránsito de quinta clase, sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir a “La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario”;

Que, el numeral 2 del artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser: “Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto y las ordenanzas que emitan los GADs. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN”;

Que, artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina cuales son las personas que se acogen a los beneficios de las tarifas preferenciales;

Que, conforme el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el servicio de transporte comercial en taxi se clasifica en: convencional y ejecutivo;

Que, el artículo 295 del Reglamento antes referido dispone: “En todo momento, los pasajeros y pasajeras de los

servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como lo señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche, y que cumpla con todas las normas y disposiciones de la Ley y este Reglamento. A solicitud del pasajero o pasajera, el conductor del taxi estará obligado a entregar un recibo por el servicio prestado”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre el transporte público y comercial dice: “Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular. No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad”.

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

Que, el artículo 17 numeral 7 de la referida Resolución señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para entre otras, “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, dispone en el artículo 1: “Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, la antes referida Resolución Aclaratoria, en su artículo 3 señala que: “A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán,

en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley”;

Que, mediante Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT, de 22 de enero de 2003, el ex Consejo Nacional de Tránsito fijó los valores de las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, por la cual se fijaron, entre otros, los valores a pagar por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi por concepto de arrancada, kilómetro recorrido, minutos de espera y carrera mínima;

Que, mediante Resolución No. 073-DIR-2014-ANT, de 27 de junio de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la metodología para la fijación de tarifas del taxi convencional, metodología que fue reformada a través de Resolución 107-DIR-2014-ANT, el 02 de septiembre de 2014;

Que, la Disposición Segunda de la Reforma a la Resolución citada, reemplaza el artículo 5 por el siguiente texto: “Conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, tendrán la facultad de regular la fijación de tarifas por los servicios de transporte terrestre comercial en taxi convencional dentro de su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, para lo cual podrán tomar como referencia la metodología dispuesta en los artículos precedentes y el análisis técnico contenido en el estudio que motivó la presente Resolución y que pasa a formar parte habilitante de éste instrumento (Anexo I)”;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DE-2015-8847-OF del 17 de junio del 2015, la licenciada María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, solicita que se de cumplimiento a la base legal referente a los derechos de las personas con discapacidades, por tanto, siendo de competencia de los GADs Municipales, la fijación de las tarifas en el ámbito intracantonal, estas disposiciones deben constatar en las respectivas ordenanzas de fijación de tarifas, para su cumplimiento obligatorio.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesiones realizadas el 9 de octubre y 20 de noviembre del 2014, discutió y aprobó la Ordenanza 002-2014 para la creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, la misma que fue sancionada por el Ejecutivo Cantonal el 22 de noviembre del 2014, y que se encuentra en plena vigencia ejecutando las competencias y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, respecto del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Tena;

Que, el gremio de taxistas representado por el señor William Ledesma en su calidad de Presidente, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la revisión de la tarifas y está preocupada por garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de calidad, solicitando establecer mecanismos de diálogo involucrando a los gestores de la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de taxis, la municipalidad y la ciudadanía;

Que, entre los principales requerimientos de la ciudadanía planteados en las asambleas ciudadanas y mesas de diálogo se encuentran: a) Dar un buen trato a los usuarios; b) Uso obligatorio del taxímetro; c) Respeto a las tarifas establecidas; d) No eludir las carreras solicitadas por los usuarios; y, f) Implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, consideró necesario realizar un estudio técnico tarifario de cálculo para el servicio de taxis, que permita regular en el cantón Tena una tarifa real del servicio de este tipo de transporte comercial. Según oficio No. 097-DMT-GADMT-2015 del 26 de mayo del 2015, el señor Fernando Herrera, Director Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena (encargado), presenta el “Estudio de factibilidad para la regulación de pasajes en el sector de taxis convencionales del cantón Tena”;

Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Tena, mediante Informe No. 04-CPTTM-2015, del 1 de junio del 2015, resuelve acoger el Estudio de factibilidad para la regulación de pasajes en el sector de taxis convencionales del cantón Tena, presentado mediante oficio No. 097-DMT-GADMT-2015, del 26 de mayo del 2015 por el señor Fernando Herrera Vallejo, Director Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Encargado y poner en conocimiento del Concejo en Pleno para su análisis y resolución, y que dicha alza no se aplicará a las siete parroquias rurales del cantón Tena y sus comunidades;

Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad del Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias del 1, 4, 10 y 24 de junio del 2015, con la presencia e intervenciones de los miembros de la Comisión, el señor Alcalde del cantón Tena, señoras y señores Concejales; representantes y miembros de las diferentes operadoras de transporte, varios Presidentes y Vocales de los GADs Parroquiales, miembros de la Comisión Interventora para la reestructuración de los barrios de Tena, miembros del Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena, representantes de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de Tena, Consejos Consultivos de las Personas y Grupos de atención Prioritaria, Presidentas y Presidentes de Barrios, y técnicos de la municipalidad, procedieron al análisis de la situación del transporte y por tanto de las tarifas en el cantón Tena, en las diferentes modalidades.

Que, de los productos obtenidos y bajo la metodología establecida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como órgano rector en la materia, se obtuvo una estructura tarifaria que contempla el costo de la tarifa de arrancada, tarifa de espera, costo por kilómetro recorrido y tarifa mínima, de tal forma que permita obtener una tarifa real sustentada en aspectos sociales y económicos de la realidad de la ciudad y cantón Tena;

Que, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en materia de transporte terrestre, es necesario que se regule y fije la tarifa que por

la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, las personas deben cancelar para acceder a un adecuado nivel de servicio, tarifas que no han sido revisadas ni modificadas en 12 años desde su fijación en el año 2003; y,

Que, las tarifas establecidas en la presente Ordenanza responden a un estudio técnico de equidad y justicia, tanto para los transportistas como para las ciudadanas y ciudadanos que utilizan este importante servicio de transporte terrestre en taxi convencional y ejecutivo, y a un proceso de participación ciudadana en la toma de decisiones.

Que, la Cámara Edilicia en la Sesión Ordinaria del 30 de junio del 2015, mediante Resolución No. 291, solicita a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presente el proyecto de ordenanza para establecer las tarifas en esta modalidad de transporte y las recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de este servicio.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literal a), del COOTAD, expide la:

ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN TENA

Artículo 1.- Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es fijar las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, y determinar los mecanismos para mejorar la calidad de este servicio en el cantón Tena.

Artículo 2.- Ámbito: Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las Operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena.

Artículo 3.- Competencia: Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, fijar la tarifa de transporte terrestre comercial en taxi y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigentes.

Artículo 4.- Definiciones: Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

a) **Arrancada:** Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora al valor de la tarifa, ya que es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final.

- b) **Carrera:** Traslado de pasajeros en una unidad de taxi convencional debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma corta, intermedia o larga.
- c) **Carrera mínima:** Valor monetario mínimo que el usuario de este medio de transporte debe pagar por trasladarse de un punto a otro.
- d) **Costo por kilómetro recorrido:** Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo durante la prestación del servicio, considerando los costos fijos, variables y de capital calculados.
- e) **Costo minuto de espera:** Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación de servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.
- f) **Taxímetro:** Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.
- b) Brindar un trato adecuado a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores, conductoras, y personal administrativo perteneciente a la operadora;
- c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores, conductoras y personal administrativo, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular de acuerdo a normas vigentes;
- d) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro;
- e) Cumplir con las carreras solicitadas por los usuarios, conforme lo autorizado en los permisos de operación otorgados;
- f) Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas, en las que se proporcionará información clara y oportuna sobre las condiciones de servicio a favor de los usuarios; y,
- g) Capacitar a los conductores, conductoras y personal administrativo en temas turísticos y sus políticas de servicio, de tal forma que se brinde un trato cordial al turista y se proporcione información sobre los lugares de interés turístico de la ciudad y cantón Tena, así como de alojamiento, alimentación y centros de esparcimiento.

Artículo 5.- Del mejoramiento de la calidad: Para el mejoramiento de la calidad del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena, las operadoras autorizadas, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de otras que se establezcan en las normas cantonales y nacionales:

- a) Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año y las 24 horas del día, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía;

Artículo 6.- Fijación de tarifas: Para el cobro de la tarifa por parte de las operadoras debidamente autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena, los vehículos destinados a su servicio estarán provistos de un taxímetro que permita la exacta aplicación de los siguientes valores que forman parte de la estructura tarifaria:

CONCEPTO	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA
Costo de arranque	USD. 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Costo por kilómetro recorrido	USD. 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Costo por minuto de espera	USD. 0,10 (diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,10 (diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Carrera mínima*	USD. 1,25 (un dólar veinte y cinco centavos de los Estados Unidos de América)	USD. 1,50 (un dólar cincuenta centavos de los Estados Unidos de América)

*El valor de la carrera mínima se ha definido considerando la distancia promedio recorrida en dos punto cinco kilómetros (2.5 Km).

Los valores fijados en el presente artículo son de acatamiento obligatorio y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio y de las operadoras con sus conductores o conductoras autorizadas a la prestación

del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena.

Artículo 7.- Tarifa preferencial.- De acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad en calidad de usuarias del transporte comercial, incluido el servicio de taxi, tienen derecho a pagar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal o

regular, para lo cual el único requisito para hacer efectivo este derecho será la presentación del documento que acredite la calificación de la discapacidad, caso contrario estará en la obligación de denunciar a la autoridad competente.

Artículo 8.- Responsabilidades.- Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en los artículos precedentes, las Operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar las tarifas previstas en el artículo 6 y 7 de la presente Ordenanza, de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna;
- b) Respetar la jornada nocturna, la misma que se aplicará entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente, conforme las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo vigente;
- c) Usar el taxímetro para el cobro de las tarifas respectivas durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, el equipo deberá contar de tecnología homologada y certificada, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el pasajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera; al finalizar el servicio se entregará la factura respectiva; y,
- d) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo, el detalle de las tarifas aprobadas mediante la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Ejecución.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el control y fiscalización del transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo dentro del cantón Tena, en coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 10.- Acción Ciudadana.- Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o a las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la implementación de una línea telefónica para atención ciudadana, a través de la cual se recibirán las quejas y denuncias presentadas por los usuarios en la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo, para la toma efectiva de acciones que permitan fortalecer la calidad del servicio en el cantón Tena.

Segunda.- Los operadores del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán presentar el plan anual

de capacitación, mejoras y/o equipamiento tecnológico a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, hasta el 31 de enero de cada año.

Tercera.- La inobservancia a las disposiciones, condiciones y tarifas fijadas en la presente Ordenanza, por parte de las operadoras, conductores o conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y/o ejecutivo, dentro del cantón Tena, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

Cuarta.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Unidad de Comunicación Corporativa del GAD Municipal de Tena, difundirán y promocionarán la línea telefónica para atención ciudadana, así como el contenido de la presente Ordenanza a partir de su vigencia, a través de los medios de comunicación social del cantón Tena y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Quinta.- Todas las operadoras que prestan el servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena, obligatoriamente deberán colocar un adhesivo que identifique al vehículo como registrado en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. El GAD Municipal de Tena, diseñará y entregará dos adhesivos con el logotipo de identificación que serán colocados en partes plenamente visibles de cada vehículo del servicio de taxi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del GAD Municipal de Tena, implementará un sistema que permita a la ciudadanía reportar denuncias por incumplimiento de las condiciones de servicio a través de cualquier medio tecnológico así como efectuar un seguimiento permanente de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 4 de agosto del año 2015.

f). Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

f). Ab. Alan Lovato H., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 14 de julio del año 2015 según Resolución N° 303; y, en una segunda sesión ordinaria del 4 de agosto del año 2015 según Resolución N° 320.

f). Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA.-** Tena, 17 de agosto de 2015.- Las 12H15. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo de la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f). Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 17 de agosto del año 2015 a las 12H15.

f). Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE – PROVINCIA DE MANABÍ

Considerando:

Que, el Artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece que se debe promover el bien común y anteponer interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el Artículo 238 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el segundo inciso del Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades Legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Régimen Tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos

Que, en el cuarto inciso del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se garantiza el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la constitución y la ley;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias (...)”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina que las Municipalidades reglamentarán por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, con fecha jueves 07 de julio del 2016, y miércoles 28 de septiembre del 2016 fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LAS TASAS POR FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR, A LOS EXPENDEDORES ORGANIZADOS DOMICILIADOS EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ROCAFUERTE;

Que, con fecha 31 de mayo del 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo No.0005, de fecha 31 de mayo del 2017, ha dispuesto un recorte del presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que los obliga a tomar medidas urgentes que optimicen su presupuesto;

Que, el informe de fecha 05 de julio del 2017, presentado mediante memorando No. GADMCR-DF-DC-2017-0345-VZM, la Licenciada Viviana Zambrano Mendoza, Directora Financiera encargada, dio a conocer al señor Alcalde que el presupuesto municipal está siendo afectado por la remisión del pago del 50% del valor de las tasas por faenamiento de ganado mayor y menor a los Expendedores organizados domiciliados en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 240 en concordancia con el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Rocafuerte;

Expide:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LAS TASAS POR FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR, A LOS EXPENDEDORES ORGANIZADOS DOMICILIADOS EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ROCAFUERTE.

Artículo Único. - Queda expresamente derogada la "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LAS TASAS POR FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR, A LOS EXPENDEDORES ORGANIZADOS DOMICILIADOS EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ROCAFUERTE", publicada en el Registro Oficial No. 903 del jueves 15 de diciembre del 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se encuentran en contraposición de la presente Ordenanza derogatoria.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy uno de Agosto del dos mil diecisiete.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- LA ORDENANZA DEROGATORIA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LAS TASAS POR FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR, A LOS EXPENDEDORES ORGANIZADOS DOMICILIADOS EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, en dos sesiones extraordinarias distintas, celebradas los días Martes 25 de Julio del 2017, y Martes 01 de Agosto del 2017, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión extraordinaria del martes 01 de Agosto del 2017.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DE LA CORPORACION DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 01 de Agosto del 2017.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", se remite el presente Cuerpo Normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 01 de Agosto del 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LAS TASAS POR FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR, A LOS EXPENDEDORES ORGANIZADOS DOMICILIADOS EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ROCAFUERTE, COMO LEY MUNICIPAL.-**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE,** el martes 01 de Agosto del 2017.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LOS RIOS**

Considerando:

Que, El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, El inciso segundo del artículo Ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, El Artículo 225 de la Carta Magna señala que: El Sector Público comprende: numeral 3, Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, El Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión, en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “ Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la constitución de la República”,

Que, el Artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará “a través de acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”,

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, dentro de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra la de regulación, que está definida en la misma ley como la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar y modificar la

conducta de los administrados”, y que con ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejeros provinciales entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones de los Consejos Provinciales: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Provinciales podrán crear empresas públicas siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, los artículos 30, 31, 340, 375 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador; determinan el derecho de la ciudadanía a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, así como el régimen de aplicación para alcanzar el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de los Ríos, expidió la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias de la Provincia de Los Ríos, PRODURIOS EP, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, en sesiones Ordinarias del 5 de agosto del 2014 y del 8 de septiembre del 2014, en primero y segundo debate, y debidamente sancionada por la Dra. Vanessa Delgado Cruz el 10 de septiembre del 2014; publicada en el Registro oficial No. 419 de enero 19 de 2015, y su Primera Reforma publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 554 del Jueves 7 de Abril del 2016.

Que, mediante Resolución No. 0008-CNC-2014, emitida el 12 de diciembre del 2014, publicada en Registro Oficial No. 413 de fecha 10 de enero de 2015, se regula el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y parroquiales rurales.

La regulación de esta competencia se realizó dentro de un marco teórico de desarrollo endógeno que permite a los GAD provinciales realizar el fomento productivo observando las necesidades y potencialidades propias de su territorio. Los GAD parroquiales rurales en coordinación con los GAD provinciales se encargarán de implementar programas y proyectos para impulsar la conformación de estrategias asociativas de producción local y comercialización.

Que en sesión Ordinaria del Consejo Provincial del 31 de enero del 2017, se resolvió quitar la administración de las competencias ambientales a PRODURIOS E.P. y que las mismas regresen a Prefectura de Los Ríos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

Expide:

LA “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS, AGROPECUARIAS, HABITACIONALES Y AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS - PRODURIOS EP”.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y AMBITO.

Artículo 1. Creación y Régimen: Créase LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS, AGROPECUARIAS, HABITACIONALES Y AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS - PRODURIOS EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, la presente Ordenanza y las disposiciones contenidas en la misma. Están sujetas al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la presente Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado Ecuatoriano aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La Empresa Pública se denomina “EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS, AGROPECUARIAS, HABITACIONALES y AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS - PRODURIOS EP”, denominación que se modifica en virtud de la resolución adoptada por el Consejo Provincial de Los Ríos y que se cita en los considerandos, quedando de la siguiente manera:

Tomando en consideración lo antes expuesto quedará su denominación de la siguiente manera: “EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS, AGROPECUARIAS Y

HABITACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS - PRODURIOS EP”, y su domicilio principal lo tendrá en la ciudad de Babahoyo.

De conformidad con la Ley, se podrá establecer, si fuere necesario, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, en otros cantones de la Provincia de Los Ríos, dentro o fuera del país. La duración de PRODURIOS EP es indefinida.

Artículo 3.- Objeto y Ámbito.- PRODURIOS EP tiene por objeto, administrar, planificar, realizar estudios, ejecutar obras, brindar asesorías, realizar consultorías, proveer y explotar el conjunto de equipamiento y servicios, vinculados a los proyectos de producción agrícola, pecuaria, minería inversa, turística, habitacionales, ambientales, biorefinería y proyectos que promuevan el sano esparcimiento y la recreación ciudadana y todas las iniciativas productivas que impulse el GAD Provincial dentro de sus competencias las cuales se enumeran a continuación:

- 1.- Fomentar estrategias participativas de las actividades productivas, turísticas, ambientales y agropecuarias orientadas al acceso equitativo a los factores de producción, evitando en lo posible la concentración o acaparamiento de estos factores productivos;
- 2.- Desarrollar programas y proyectos con asistencia técnica de fomento productivo a nivel nacional principalmente enfocados en los sectores agrícolas y pecuarios de la Provincia de Los Ríos, observando las políticas emanadas de las autoridades rectoras en estas materias, ajustándose a las características y vocaciones productivas territoriales;
- 3.- Incorporar nuevas técnicas de producción en cultivos tradicionales y el mejoramiento de la genética en el sector pecuario, con la finalidad de incrementar el rendimiento productivo; así mismo, impulsar y comercializar la producción de frutas, flores, madera y/o cultivos no tradicionales;
- 4.- Proporcionar la infraestructura necesaria para el fomento de las actividades productivas, especialmente agropecuarias con el valor agregado, dirigido a los pequeños y medianos productores;
- 5.- Comercializar maquinaria de todo tipo, necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;
- 6.- Articular con los GAD’S Provinciales el mejoramiento de las cadenas de valor de las diferentes líneas de productos;
- 7.- Implementación de centros de acopio de diferentes productos agrícolas de la zona, propiciando de ser necesario la suscripción de convenios con Instituciones afines sean estas públicas o privadas; así como también la implementación, manejo, administración y equipamiento de espacios para el secado de granos: arroz, maíz y soya.
- 8.- Impulsar la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción;

9.- Impulsar la transferencia de tecnología, el desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción;

10.- Promover la investigación científica y tecnológica en materia productiva y agropecuaria;

11.- Impulsar los emprendimientos económicos y empresas comunitarias generando redes de comercialización;

12.- Fomentar e impulsar procesos de producción limpia y consumo sostenibles considerando los ciclos de vida del producto;

13.- Diseñar, impulsar, implementar y administrar proyectos turísticos a nivel nacional;

14.- Promover, impulsar, realizar actividades y eventos artísticos, culturales y recreacionales, para destacar fiestas tradicionales y culturales, a fin de fomentar el turismo de la provincia y de la Región.

15.- Desarrollar programas y proyectos orientados a la búsqueda de soluciones a problemas habitacionales y de vivienda en el territorio de la provincia de Los Ríos y a nivel nacional, y de ser necesario se elaborarán los convenios con los entes competentes;

16.- Fomentar los mecanismos para que las familias ecuatorianas puedan acceder a una vivienda digna, con énfasis en los grupos de atención prioritaria;

17.- Proveer, fomentar e incrementar las capacidades de los GAD's en la planificación y gestión de los asentamientos humanos en la Provincia y de ser necesario en otras regiones del país, mediante la asistencia de asesorías y consultorías;

18.- Promover las condiciones que hagan posible que las familias con menores ingresos puedan acceder a una vivienda digna, o mejorar la vivienda precaria que poseen;

19.- Promover e incentivar la participación del sector privado, tanto en el financiamiento como en la construcción de programas de vivienda;

20.- Proveer servicios a los GAD's para que desarrollen los mecanismos e instrumentos que les permitan administrar en forma planificada el uso y ocupación del suelo, en forma tal que se mejoren las condiciones sociales y ambientales de los pueblos y ciudades, mediante la asistencia de asesorías y consultorías;

21.- Asesorar a los GAD's la adecuada gestión del suelo, que regule: el uso, ocupación, mercado y reservas de suelo para viviendas de interés social, equipamiento y espacios públicos;

22.- Facilitar los mecanismos para el acceso universal a la vivienda adecuada y servicios básicos con énfasis en grupos de atención prioritaria;

23.- Impulsar diversos mecanismos focalizados de financiamiento para proyectos de vivienda de interés social;

24.- Crear mecanismos de incentivo para el mercado de crédito hipotecario;

25.- Fomentar un plan de gestión y capitalización de la información y socialización correspondiente a los planes de vivienda;

26.- Fomentar la ejecución de infraestructura de vivienda en el marco del ordenamiento territorial;

27.- Incrementar y fortalecer las alianzas estratégicas y convenios con los Gobiernos Locales, extranjeros, IESS, ONG's y Empresas Publicas y Privadas;

28.- Optimizar la estrategia de intervención para la implantación de los modelos de gestión en los prestadores de servicios;

29.- Optimizar la intervención de Asistencia Técnica hacia los GAD's, mediante instrumentos de asesorías y consultorías en los diferentes ámbitos.

30.- Implantar un programa de fortalecimiento Institucional, enfocado a gestión por resultados y tecnología;

31.- Implementar un sistema integral de información de gestión de vivienda, mediante la asistencia de asesorías y consultorías;

32.- Articular acciones que desarrollen y fortalezcan mecanismos de financiamiento con actores públicos y privados, mediante la asistencia de asesorías y consultorías;

33.- Fortalecer el desarrollo de sistemas constructivos eficientes, conforme a las normas de calidad vigentes en el País;

34.- Desarrollar e implementar la política pública y los respectivos instrumentos jurídicos para la prestación, administración y operación de los servicios públicos previo los convenios con los órganos rectores correspondientes, de ser el caso;

35.- Sistematizar y automatizar los procesos institucionales, mediante la asistencia de asesorías y consultorías;

36.- Elaborar estudios y ejecución de proyectos de construcción de vivienda, edificios, obras civiles, obras industriales, obras viales y otras obras de construcción en general;

37.- Elaborar estudios, y ejecución de proyectos de infraestructura de riego, conducción y control de aguas y obras de drenaje, previo convenios con los órganos rectores competentes de ser necesario;

38.- Elaborar estudios y ejecución de proyectos de energía generada de diferentes orígenes, previo convenios con los órganos rectores competentes de ser necesario;

39.- Elaborar estudios y ejecución de proyectos industriales en general previo convenios con los órganos rectores competentes de ser necesario;

40.- Elaborar servicios de consultorías en regularización y gestión ambiental;

41.- Implementar un Plan Estratégico de Comunicación a nivel Institucional y de otros organismos mediante la asistencia de asesorías y consultorías;

42.- Impulsar proyectos de inversión y gasto corriente;

43.- Implementar un plan estratégico alineado a las estrategias de negocio de la Institución;

44.- Importar /exportar insumos sean estos elaborados o semielaborados y materias primas para los productos que requiera la empresa para la gestión de sus negocios;

45.- Importar /exportar vehículos y maquinaria liviana, pesada, bienes de capital y equipos en general, necesarias para la ejecución de los proyectos;

46.- Elaboración y ejecución de proyectos de gestión integral ambiental de los desechos peligrosos y no peligrosos, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Los Ríos, y de otras regiones previos convenios con los órganos rectores competentes,

47.- Gestionar, promover, impulsar y desarrollar la implementación de financiamientos, por parte de las empresas privadas, públicas, mixtas o de otras entidades interesadas en financiar proyectos promovidos por la empresa PRODURIOS E.P. para la elaboración de estudios y ejecución de proyectos, amparados en la Ley de Empresa Públicas y en la Ley de Incentivos para Alianzas Públicas Privadas y demás leyes pertinentes;

48.- Comercializar materiales, equipos, y suministros como materiales eléctricos, materiales sanitarios, materiales industriales, materiales químicos, materiales de construcción, cemento, hierro, maderas, equipos de computación, equipos de telefonía, ascensores, materiales de recubrimientos de pisos, paredes, techos y fachadas, y todo materiales que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de la empresa;

49.- Prestar servicios como operadores forestales y/o ambientales, cumpliendo los requisitos de ley.

50.- Ejercer la jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en la normativa aplicable;

51.- Las demás que determine la Ley.

CAPITULO II

POTESTAD Y CAPACIDAD

Artículo. 4.- POTESTADES.- PRODURIOS EP para el cumplimiento de su objeto y la prestación eficiente de los servicios públicos, ejercerá las potestades siguientes:

a) Gestionar, planificar, prestar servicios de asesoría y consultoría, administrar, equipar, operar, mantener, ejecutar, promover y explotar proyectos vinculados al fomento de las actividades productivas, turísticas, agropecuarias, habitacionales y ambientales, que estará bajo su control y responsabilidad;

b) Prestar todos los servicios previstos en el literal anterior, a través de las instalaciones e infraestructura de PRODURIOS EP, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico provincial y nacional;

c) Participar en forma individual, en alianza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento o asesoría técnica relacionada con los servicios logísticos, dentro y fuera del territorio de la Provincia de Los Ríos;

d) Elaborar los documentos e informes que fueren necesarios para el cumplimiento de las condiciones de desembolso requeridas por las entidades financieras y para el uso de los recursos de los préstamos que hubiere, en los términos establecidos en los reglamentos operativos y demás normativa que deberán expedirse para el efecto.

e) Administrar y construir Proyectos Productivos;

f) Administrar y construir Proyectos de riego y drenaje;

g) Administrar y construir Proyectos Turísticos;

h) Administrar y construir Proyectos Agropecuarios;

i) Administrar y construir Proyectos Habitacionales (Vivienda);

j) Administrar y construir Proyectos de Desarrollos Industriales;

k) Administrar y construir proyectos de bio-refinería;

l) Creación y administración de las unidades de negocio afines con el objeto de las empresas, centros de acopio y espacios para secado de granos.

m) las demás que le delegare el directorio;

Artículo. 5.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y potestades dentro de su ámbito de acción, la PRODURIOS EP podrá:

a) Celebrar todos los actos, convenios y contratos, civiles, mercantiles, financieros, laborales, industriales y de cualquier otra naturaleza que se encuentren permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente Ordenanza de creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa, necesarias y convenientes, en cualquiera de las formas previstas en la Constitución y la Ley;

b) Recaudar los valores por la prestación de los servicios que oferte la empresa a través de las unidades de negocio;

c) Crear unidades o nuevas líneas de negocio, siempre y cuando se justifique su rentabilidad. El GAD Provincial de Los Ríos, a través del Órgano Legislativo del GAD Provincial. Se reserva el ejercicio directo y exclusivo de la creación, modificación, o extinción de las tasas y/o cargo por la prestación de servicios públicos, que sean propuestas por el Directorio de la PRODURIOS EP;

El Ejecutivo del GAD Provincial de Los Ríos, como Presidente del Directorio podrá realizar las delegaciones que fuera del caso para la celebración, ejecución y administración de contratos de consultoría, construcción, provisión de equipamiento e instalaciones y fiscalización de las obras, necesarias para la ejecución de proyectos acorde al objeto de la empresa recepción y liquidación final;

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo 6.- Constituyen Patrimonio de la Empresa: Forma parte del patrimonio de la “EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS, AGROPECUARIAS Y HABITACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS - PRODURIOS EP”. Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación, como los que adquiera a futuro a cualquier título.

Artículo 7.- Ingresos:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del GAD Provincial de Los Ríos;
- b) La inyección directa de recursos estatales y del GAD Provincial de Los Ríos;
- c) Las rentas, rendimientos, excedentes, las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de servicios, beneficios de cualquier clase que produzca sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
- d) Los fondos extraordinarios producto de empréstito de entidades nacionales o internacionales;
- e) La reinversión de los excedentes;
- f) La plusvalía que se pueda generar en el desarrollo inmobiliario y en promoción, venta y lo alquiler;
- g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas y normativas correspondientes.

Artículo 8.- Excedentes.- El destino de los excedentes que genera PRODURIOS EP, se lo hará conforme lo dispuesto en la Constitución y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y serán para los fines y objetivos que el Directorio determine, mediante resolución en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado, en las unidades de negocio de la empresa, así como, invertir eficientemente en nuevos emprendimientos relacionados con el objeto de la empresa.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 9.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

- 1. El Directorio
- 2. La Gerencia General

SECCION I

DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- Conformación del Directorio.- La dirección de PRODURIOS EP estará a cargo de un Directorio, integrado de acuerdo a lo que estipula el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial de Los Ríos en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Los Ríos.
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia de Los Ríos de entre los responsables de las áreas sectoriales, proyectos específicos, turismo o de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, relacionados con el objeto de la Empresa.
- c) Un delegado, designado por el Consejo Provincial de Los Ríos en pleno que podría ser un Técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero (a) .
- d) El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos.

Para el caso de las o los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente, de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Artículo 11.- Periodos.- Las o los miembros, integrantes del Directorio, ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos para los que han sido nombrados en el GAD Provincial de Los Ríos. El Presidente del Directorio durará todo el periodo para el que fue elegida o elegido como Prefecta o Prefecto y mientras conserve la condición de tal.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 12.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias se realizará mínimo una vez por mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente o la presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o de la o el Gerente.

Artículo 13.- De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o correo electrónico, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de reunión, en la misma constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión y adjuntando la documentación, de lo cual sentará razón la o el Secretario en el Acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la PRODURIOS EP que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio; la o el Presidente o Presidenta, o la o el Secretario a petición de éste, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio, las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El quórum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Las actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 14.- Quórum de Instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes, los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar de su discusión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 15.- Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.-

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- 1) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables,
- 2) Establecer las políticas y metas de la Empresa en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
- 3) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 4) Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias,
- 5) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- 6) Aprobar la Planificación y el Presupuesto General de la Empresa PRODURIOS EP y evaluar su ejecución.
- 7) Aprobar el plan estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.

8) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.

9) Aprobar y modificar el Reglamento de funcionamiento del Directorio.

10) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.

11) Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.

12) Autorizar la formación de Empresas de Economía Mixta, según la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento para optimizar el cumplimiento de sus objetivos.

13) Establecer alianzas con los Gobiernos Municipales para el cumplimiento de sus objetivos.

14) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General así como los estados financieros de la Empresa Pública contados al 31 de diciembre de cada año.

15) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública.

16) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento.

17) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras con base a una terna presentada por la o el gerente General; y, sustituirlos.

18) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso en contra de ex administradores de la Empresa Pública.

19) Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la Empresa PRODURIOS EP sea parte;

20) Conceder licencia a la o el Gerente General o declararle en comisión de servicios, por periodos desde treinta y un días, hasta sesenta días; y

21) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, internos de PRODURIOS EP.

Artículo 16.- Deberes y Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Son deberes y atribuciones de la o el Presidente del Directorio de PRODURIOS EP:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa Pública Provincial.
- 2) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con la o el Secretario (a).
- 3) Conceder licencia a la o el Gerente General o declare en comisión de servicio, por periodos de hasta treinta días.
- 4) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
- 5) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio.
- 6) Las demás que establezcan la Ley de la materia, la presente ordenanza y los reglamentos de la PRODURIOS EP.

Artículo 17.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Directorio de PRODURIOS EP.

- a) Asistir a las sesiones del Directorio:
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare:
- c) Consignar su voto en las sesiones: y
- d) Las demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de PRODURIOS EP.

Artículo 18.- Funciones y atribuciones de la o el Secretario del Directorio.- La o el Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar al Directorio por disposición del Presidente o presidenta, preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día.
- 2) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones que remita el mismo;
- 3) Preparar las actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
- 4) Participar en las sesiones con voz informativa
- 5) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- 6) Las demás que establezca la Ley de la materia, la presente ordenanza y los reglamentos de PRODURIOS EP.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES.

Artículo. 19.- Gerente General.- La o el Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de

PRODURIOS EP, y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica, operativa y financiera.

La o el Gerente General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.

La o el Gerente General de la Empresa, será designado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio. Es servidor público de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo o funciones públicas salvo la docencia universitaria, salvedad establecida en la Constitución de la República del Ecuador. Durará en sus funciones, el mismo tiempo que el Prefecto por el periodo que fue electo.

Artículo 20.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

- 1) Acreditar Título profesional mínimo de tercer nivel.
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa.
- 3) Tener condiciones de idoneidad.

Artículo 21.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
- 3) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- 4) Administrar la Empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
- 5) Presentar al directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros.
- 6) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión o Inversión y el presupuesto General de la Empresa.
- 7) Aprobar el Plan anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
- 8) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresa Pública, esto es, el Reglamento de funcionamiento del Directorio,

así como el Orgánico Funcional de la Empresa establecido en el numeral 8 del artículo 16 de la presente ordenanza sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.

9) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

10) Designar a la o el Gerente General Subrogante de entre los funcionarios públicos de PRODURIOS EP que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.

11) Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio.

12) Designar y remover a los administradores de las Agencias y Unidades de Negocios de conformidad con la normativa aplicable.

13) Ejecutar, de conformidad con la ley de la materia, las políticas generales del sistema de administración de talento humano, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores: la creación supresión y fusión de cargos: la autorización de cambios o traslados administrativos: la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios: y la delegación de facultades en esta materia.

14) Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública provincial, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público:

15) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

16) Comparecer en juicio como actor o como demandado, como denunciante o defendiendo conjuntamente con el Asesor Jurídico en todo proceso judicial penal que se inicie en contra de la Empresa, y otorgar procuración judicial;

17) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de PRODURIOS EP y demás normativa conexa.

18) Actuar como secretario del Directorio.

19) Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa; y,

20) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente Ordenanza y los reglamentos de la Empresa pública Provincial.

Artículo 22.- Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrá ser designado ni actuar como Gerente General además de las causales establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: quien mantenga en vigencia contratos celebrados, directamente o por interpuesta persona, con

el GAD Provincial de Los Ríos o con alguna entidad del Estado; quien haya suscrito o administrado convenios que se mantengan vigentes, a nombre personal o de terceros, de cualquier naturaleza con el GAD Provincial de Los Ríos, quien haya ejercido la representación gremial o sectorial que corresponda a la actividad de la empresa pública provincial en los últimos dos años antes de su nombramiento, quien se encuentre inmerso en causales de nepotismo, y, en general quien mantenga cualquier forma de conflicto de interés.

La o el candidato designado previa su posesión en el cargo de Gerente General, deberá rendir declaración juramentada ante un Notario Público que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en el inciso anterior y los demás requisitos que establece el artículo 5 de la LOSEP.

Artículo 23.- Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último. Cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Su nombramiento durará un periodo de dos años.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa PRODURIOS EP el que designe al Gerente General subrogante.

Artículo 24.- Estructura Administrativa.- La estructura administrativa de la empresa pública, constará en los respectivos reglamentos cuya propuesta deberá ser presentada por la o el Gerente General y aprobada por el Directorio.

PRODURIOS EP contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, orientará su acción con criterio de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

SECCION III

CAPITULO V

DE LAS AUDITORIAS

Artículo 25.- De la designación de las atribuciones y deberes del Auditor Interno.- Corresponderá al Auditor Interno lo siguiente:

1) Efectuar el análisis y revisión de los aspectos económicos presupuestarios, patrimoniales, financieros, normativos y de gestión de la empresa a emitir su criterio respecto al cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos.

2) Respecto a los ámbitos antes referidos será responsabilidad del Auditor Interno constatar, comparar y evaluar lo que se haya realizado en relación con lo proyectado y lo establecido en la presente ordenanza, en el plan bianual del gerente general y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables.

3) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales de las resoluciones del Directorio.

4) Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados.

5) Revisar semanalmente las cuentas y el balance de la empresa e informar mensualmente al Directorio

6) Presentar un informe anual al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la empresa y sobre el cumplimiento de esta ordenanza de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

Artículo 26.- Del Auditor Externo.- La Empresa deberá contratar oportunamente una Auditoria Externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace. La Auditoria Externa será contratada por dos años pudiendo preverse en el correspondiente contrato una renovación de hasta un año, según lo establezcan los respectivos pliegos de contratación. El informe anual del Auditor Externo será conocido por el Directorio en la misma sesión en que conozca el informe anual del Gerente general. El Auditor Externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la empresa y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

CAPITULO VI

DE LA LIQUIDACION O EXTINCION Y SU PROCEDIMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA.

Artículo 27.- de la Extinción.- Cuando la empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista económico o del interés público o por cualquier otra causa que el Directorio considere en tal sentido, este resolverá su liquidación o extinción; la misma que procederá luego de un análisis técnico jurídico por cada línea de negocio.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no deberán perjudicar a terceros y debiendo observarse la misma formalidad establecida para su creación.

Artículo 28.- De la liquidación y de los bienes de la Empresa.- En caso de liquidación de esta empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos de lo cual quedará formal constancia ante un Notario Público.

Artículo 29.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Su inobservancia a ésta disposición le acarreará responsabilidades frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se haya nombrado liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1) Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes
- 3) Cobro de créditos; y,
- 4) Extinción de las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 30.- En los casos de extinción de la empresa, su directorio designará al liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta empresa quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 31.- Son atribuciones del liquidador las siguientes:

- 1) Representar a la empresa, legal, judicial, y extrajudicialmente para los fines de liquidación.
- 2) Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador que para el efecto será registrada en dichas Instituciones.
- 6) Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- 8) Realizar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos cuando así convenga a los intereses empresariales.
- 9) Pagar a los acreedores.
- 10) Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 32.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño

de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de corrupción, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 33.- terminación de las labores encomendadas al liquidador.- las labores del liquidador se terminan por las siguientes causas:

- 1) Haber concluido la liquidación
- 2) Renuncia
- 3) Sustitución o cambio
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviviente
- 5) Muerte

Artículo 34.- Cambio del liquidador.- El liquidador puede ser sustituido por decisión motivada del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 35.- Liquidación de activos y Pasivos.- Liquidada la empresa y cubierto todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Normas Aplicables.- En todo aquello no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, y en las contenidas en otros cuerpos legales, en todo aquello que fuere aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Provincial de Los Ríos, a través de la Dirección Financiera, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la gestión y el funcionamiento de PRODURIOS EP, además, podrá otorgar las garantías necesarias para obtener financiamiento, a través de mecanismo determinados por el ordenamiento del país, tales como constitución de fideicomisos de inversión, titularización; entre otros, hasta la consolidación de los proyectos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS, AGROPECUARIAS, HABITACIONALES Y AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS - PRODURIOS EP”; entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo

Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la presente reforma, procédase a derogar y déjese sin efecto todas las ordenanzas anteriores respecto a la creación de PRODURIOS EP.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017.

f). Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto de Los Ríos.

f). Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo GADPLR

CERTIFICO: Que la presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS, AGROPECUARIAS, HABITACIONALES Y AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS - PRODURIOS EP “; fue discutida y aprobada por el Concejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, en la sesión Ordinaria del 28 de abril del 2017 y sesión Ordinaria del 25 de mayo del 2017; en primero y segundo debate, respectivamente; en virtud del Informe favorable de la Comisión de Legislación de fecha 20 de abril del 2017.

Babahoyo, 29 de mayo del 2017.

f). Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo GADPLR

Conforme a los Arts. 245, 248, 322 y 324, del COOTAD, SANCIONO la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS, AGROPECUARIAS, HABITACIONALES Y AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS - PRODURIOS EP”; y, dispongo su publicación de conformidad a lo prescrito por la ley.

Babahoyo, 01 de junio del 2017.

f). Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto de Los Ríos

RAZON: El Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto Provincial de Los Ríos sancionó, firmó y dispuso la publicación de la presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS, AGROPECUARIAS, HABITACIONALES Y AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS - PRODURIOS EP”; el primero del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo certifico:

Babahoyo, 02 de junio del 2017.

f). Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo del GADPLR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec